nicos el que dijese que la Compañía de Jesús seguía la doctrina de Santo Tomás y a ello estaba obligada por las constituciones de la Orden. Una cosa semejante se refiere de Toledo, aunque allí un largo proceso entre las dos Órdenes había exasperado los ánimos (1).

En Alcalá un provincial de los dominicos y otro de los jesuítas tuvieron una entrevista para afianzar la concordia y proponer los medios aptos para ello. Establecieron que los pertenecientes a una Orden hablasen bien de los miembros de la otra, y que si alguno respecto a esto faltase fuese avisado su superior, para que pusiese remedio. Que si se suscitaban dudas tocante a la doctrina, se acudiese a la Inquisición, si la cosa pertenecía a este tribunal, y en otro caso se avisasen las partes y se compusiesen como buenos hermanos (2).

Si la orden pontificia de no disputar sobre la gracia eficaz contribuyó a mantener la concordia, sin embargo el precepto de callar sintióse en ambas partes como una carga pesada y andando el tiempo insoportable. Entre los jesuítas proyectaba Molina una apología de su doctrina tan combatida y desfigurada, y Gabriel Vázquez había acabado precisamente un tomo de sus obras teológicas, en el cual se trataba de la gracia. Fué duro para ambos el no poder defender su opinión. Por eso Vázquez se dirigió al nuncio, pero desde Roma se respondió en 1.º de abril y 29 de noviembre de 1597, que no debía imprimir su libro. Vázquez obedeció (3); en general no se ha demostrado hasta ahora que de parte de los jesuítas hubiese habido falta alguna contra el precepto pontificio del silencio.

Menos obedientes fueron los dominicos. Algunos exaltados entre ellos tampoco ahora pudieron refrenar su lengua; en las cátedras y púlpitos y en las disputas se volvió a combatir a los jesuítas y su doctrina, así en Burgos, Palencia, Valladolid, Salamanca, Valencia, Zaragoza y Calatayud (4). Por eso Felipe II se resolvió de nuevo a intervenir. Por orden suya a principios de 1596 el visitador de las

(1) Los provinciales de los jesuítas Avellaneda y Acosta a Aquaviva, Toledo, 20 de marzo y Valladolid, 20 de marzo de 1595, ibid., 202 s.

(2) Astráin, 204.

(3) Ibid., 204 s.

(4) Porres en Astráin, 205. No son conocidas las particularidades. Hanlos obedecido puntualmente los de la Compañía; pero en Calatayud, después del dicho mandato, se tuvieron por los Padres Dominicos públicas conclusiones de esta materia, y lo mismo en Salamanca, en los actos públicos mayor y menor de los dichos Padres. Relación de los jesuítas, en Astráin, 193.

provincias jesuíticas de Toledo y Castilla, García de Alarcón, había de deliberar con el confesor del rey, Diego de Yepes, y el provincial de los dominicos sobre los medios apropiados para remover tales inconvenientes. Según las propuestas de Alarcón el medio mejor para mantener la concordia consistía en que se alejase de la enseñanza a los perturbadores de la paz (1). En marzo de 1596 Alarcón y el provincial de los dominicos, Juan de Villafranca, se reunieron otra vez con el confesor del rey, el cual les comunicó la decisión de Felipe II. El rey mandó que las cátedras sólo se proveyesen en los que fuesen muy adictos a la doctrina de Santo Tomás; que por entonces los miembros de una Orden no asistiesen a las disputas de la otra; no debían calificar de heréticas o erróneas las doctrinas de sus adversarios y fueron exhortados a hablar bien unos de otros; los contraventores serían castigados. Por cuenta propia Alarcón y Villafranca añadieron todavía la orden de quemar dentro de ocho días los escritos contra miembros de la otra Orden (2). A consecuencia de este acuerdo fueron alejados de la enseñanza Nuño, Padilla y todavía otro jesuíta, que había disputado mucho con Bañes; respecto de Bañes mismo se contentaron con una severa reprensión y amonestación. Los dominicos se esforzaron por hacer revocar principalmente la destitución de Nuño, en la cual veían una afrenta para su Orden, pero el rey permaneció en su decisión, y por un año entero quedó ahora restablecida la tranquilidad (3).

Si los dominicos se mostraron menos obedientes que los jesuítas, esto se explica en parte quizá, porque consideraron como una injusticia ser igualados en el tratamiento a una Orden más joven. Este concepto se manifiesta claramente en un memorial que Bañes dirigió el 28 de octubre de 1597 a Clemente VIII en nombre del general de los dominicos y de toda su Orden, para alcanzar que se suprimiese la prohibición para los Padres predicadores y sólo para éstos (4). En esta solicitud se presupone como cosa natural, que la doctrina de la gracia de Bañes, aun en el punto controvertido, es la antigua católica, cual la exponen San Agustín y Santo Tomás de Aquino; y como asimismo cosa natural y cierta que los jesuítas introducían

(1) Ibid., 206 s.

(2) Ibid., 208 s.

(3) Ibid., 210.

(4) Impreso con las observaciones en contra que hizo Belarmino (v. más abajo) en L. de Meyere, 231 ss.

novedades. Dice el documento, que a ejemplo del apóstol San Pablo, que resistió hasta a San Pedro en su presencia, los tomistas siempre habían aborrecido las novedades, y ahora rogaban a la Sede Apostólica, que no condenase al silencio la verdadera doctrina a causa de una idea (1) embrollada que le había sido opuesta. Que hasta la decisión pontificia de la controversia podían transcurrir años; que además los autores de las novedades se esforzarían por dar largas al negocio. Que entre tanto podría irse arraigando la nueva doctrina. Que mientras subsistiese el precepto del silencio, era imposible enseñar la doctrina de la gracia y de la predestinación, lo cual era tanto más incómodo, cuanto que esta doctrina está enlazada con muchas otras cuestiones de la ciencia sagrada. Que fuera de eso de este precepto se originaban a los dominicos en las universidades diversas dificultades prácticas.

Por encargo de Clemente VIII, Belarmino, entonces consultor teólogo del Papa, compuso un dictamen sobre este memorial de los dominicos (2). Examina todas las razones expuestas por Bañes, y hace notar ante todo, que el docto dominico presupone como cosa natural precisamente lo que se había de demostrar, esto es, que la doctrina de los dominicos debía considerarse como la expresión de la tradición eclesiástica. Según Belarmino se trata sobre todo de la cuestión sobre si la predeterminación física está en consonancia con la Sagrada Escritura, con los concilios, y los Padres de la Iglesia o no. Los teólogos de la Compañía de Jesús niegan esta conformidad y afirman que esa predeterminación contradice principalmente a la asamblea eclesiástica de Trento y consiguientemente es una novedad. Por tanto si la causa espera todavía su decisión, es muy audaz el memorial en condenar a los jesuítas como novadores; esto significa tanto como anticiparse al juicio de la Sede Apostólica y cantar triunfo antes de la victoria.

Con todo, en *un* punto está de acuerdo Belarmino con el teólogo dominico; piensa también él, que no estaría bien que la prohibición de tratar sobre la gracia eficaz durase muchos años (3). Que por eso se digne la Sede Apostólica intervenir lo más pronto posible. Que un breve debería exhortar a ambas partes al amor mutuo y prohibirles calificar de atrevida, errónea y herética la opinión del partido con-

(1) curiosedad.
(2) En Le Bachelet, Auctarium, 114 ss.; Astráin, 214 s.
(3) Le Bachelet, 119; Astráin, 217.

trario, pero que debería permitirse un debate con argumentos sólidos (1).

En efecto, el presidente de la Inquisición romana, cardenal Santori, en una carta al nuncio español (2) de 26 de febrero de 1598, dejó otra vez libre la docta discusión de la cuestión, pero no sólo para los dominicos, sino también igualmente para los jesuítas. La Inquisición española comunicó a ambas Órdenes esta decisión pontificia (3), pero sin el texto de la carta de Santori. Los dominicos se quejaron de esto al Santo Oficio de Roma (4); pues en el extracto únicamente publicado no estaban mencionados dos hechos importantes: primeramente, que el permiso pontificio y por tanto la igualación de ambas Órdenes sólo debía valer hasta la decisión definitiva de la controversia, y además que el modo de hablar de la carta de Santori les era favorable. También en este último respecto decían la verdad. Pues para los dominicos el sobredicho permiso decía, que podían tratar libremente sobre la gracia eficaz «conforme a la doctrina de Santo Tomás, como lo han hecho en lo pasado». Los jesuítas recibieron la misma facultad, mas con este aditamento: «pero enseñando siempre sana y católica doctrina» (5). Para ambas partes estaba añadida la exhortación de guardarse de contenciones, novedades y de censurar la opinión contraria. Pero por la carta de Santori se puede adivinar fácilmente lo que pronto debía manifestarse abiertamente: que los dominicos preponderaban en las esferas directivas de Roma. En efecto era entonces inminente un primer dictamen romano, ciertamente precipitado, contra Molina, aunque los documentos que debían formar la base de la decisión pontificia todavía no habían llegado a Roma.

El cardenal Aldobrandini y el nuncio español ya en junio y agosto de 1594 habían a la verdad dirigido a las partes contendientes y a los censores entendidos en la materia la orden o invitación de enviar a Roma una exposición y defensa de su doctrina de la

(1) Le Bachelet, 121 s.
(2) En Serry, 138.
(3) En Astráin, 219; traducción latina en Serry, 141.
(4) Serry, 143.
(5) che possino [los dominicos] liberamente circa la materia de Auxiliis divinae gratiae et eorum efficacia conforme alla dottrina di S. Thomaso leggere e disputare, como hanno fatto per il passato, ...che possino [los Jesuítas] ancor essi leggere et disputare della medesima materia, insegnando però sempre sana e cattolica dottrina. Astráin, 218.

gracia (1), y la Inquisición española de su parte por una circular de 21 de julio del mismo año había pedido a doce obispos y a una serie de personas doctas su dictamen sobre el punto controvertido (2). Pero pasaron casi tres años antes que la Inquisición española expidiese en 23 de octubre de 1597 una gran caja con una enorme cantidad de papeles en tres grandes paquetes (3). Los dominicos enviaron un tomo en folio de 135 hojas, intitulado «Apología de los frailes predicadores de la provincia de España». La primera parte, fechada a 28 de agosto de 1596 y firmada por siete profesores, entre ellos Bañes y Nuño, da una exposición de la doctrina de Molina; la segunda parte, terminada ya el 29 de septiembre de 1595, por tanto antes que la primera, lleva las mismas siete firmas, y todavía una octava. Al fin de todo el tomo añadieron aún su nombre dieciséis dominicos; entre ellos se hallan los confesores del rey y del cardenal Alberto (4).

Los jesuítas españoles no pudieron ciertamente presentar firmas de confesores de príncipes. Las cuatro provincias jesuíticas de España dieron sus pareceres por separado; por la provincia de Castilla y Toledo hablaron los dos teólogos que hasta hoy se consideran como los mayores dogmáticos de la Orden, Francisco Suárez y Gabriel Vázquez. Ambos refutan primeramente la predeterminación física y luego exponen la opinión de los jesuítas. De algunas palabras que al final de la exposición de Suárez preceden a las firmas, resulta que el rechazar la predeterminación física era del todo general entre los jesuítas, y respecto a esto no había entre ellos ninguna duda (5).

Los diversos obispos y doctores, cuyo dictamen había pedido la Inquisición, no todos ni con mucho quisieron acomodarse a expresar su opinión. Fuera de las tres universidades de Salamanca, Alcalá y Sigüenza sólo cinco obispos y cuatro doctores particulares habían dado su voto en tan difícil cuestión. Además, de las tres universidades la de Salamanca apenas puede tomarse en consideración; se limitó en su dictamen a reunir lo que admiten todos los católicos sobre el punto controvertido (6). La de Alcalá tampoco se decide;

(1) Cf. arriba, p. 180.
(2) Astráin, 227.
(3) Ibid., 228. Cf. Eleutherius, 180 ss.
(4) Astráin, 228 ss.
(5) Ibid., 231 ss. Cf. Lämmer, Para la historia eclesiástica, 111.
(6) Astráin, 234 s. La firma de la censura lleva la fecha de 22 de junio de 1595.

los profesores de ella califican ambas opiniones de probables, pero se inclinan más hacia la de los jesuítas, mientras que no dejan valer la de los dominicos sino con una reserva en favor del libre albedrío (1). La universidad de Sigüenza se declara enteramente por Molina y lo defiende contra una censura que había sido enviada por la Inquisición junto con su circular. Según el juicio de la facultad de Sigüenza, las tres proposiciones que en esta censura se hacen resaltar como especialmente reprensibles, no se hallan en modo alguno en el teólogo jesuíta (2).

De los cinco obispos que enviaron un dictamen, el de Cartagena no ha leído el libro de Molina; se fía de la censura que se le ha remitido y se pone enteramente de parte de Bañes. Asimismo el obispo de Mondoñedo está del todo en favor de Bañes contra Molina. Pedro González de Acevedo, obispo de Plasencia, está al contrario completamente en favor de Molina. Pacheco de Segovia censura tanto a Bañes como a Molina; dice que en una nueva edición de sus obras habrán ambos de ser corregidos. El obispo de Coria defiende a la verdad muy decididamente la doctrina de Molina contra toda sospecha de herejía, pero por lo demás le censura de la manera más severa; dice que su opinión es falsa y una novedad (3).

Como los cinco obispos son de parecer enteramente diverso, así también los cuatro doctores que han enviado su juicio. Dos de ellos están contra Molina. Un tercero, el agustino Miguel Salón, reprueba primero unas cuarenta proposiciones del teólogo jesuíta, para adherirse al fin a él de todo en todo en el punto principal de su doctrina. Después se vuelve contra Bañes y con expresiones todavía más ásperas si cabe, condena los principios de los cuales se deriva la predeterminación física. El dictamen de otro agustino, Luis Coloma de Valladolid, se limita por motivo de brevedad al punto principal y reprueba decididamente la predeterminación física (4).

El 28 de marzo de 1598 llegaron todos estos papeles a Roma (5). Con esto estaba terminado el último preparativo para el gran duelo entre las dos Órdenes; la batalla podía comenzar.

Dando una mirada retrospectiva a estos debates juzgaba más

(1) Ibid., 235 s.
(2) Ibid., 236.
(3) Ibid., 237 ss.
(4) Ibid., 240 ss.
(5) Testimonio del notario sobre esto en Eleutherius, 180.

tarde el general de los jesuítas Pablo Oliva, que su éxito había sido de grande utilidad, pero que la Orden, mientras duraban, había corrido los mayores peligros (1). En efecto, la joven Compañía de Jesús se hallaba enfrente de un adversario de un poder abrumador. En laureles científicos ninguna corporación de la Iglesia podía medirse con los dominicos. Estaban en sus filas una multitud de sabios de primera categoría, entre ellos algunos ornados además con la corona de la santidad según la declaración de la Iglesia. La redacción y defensa científica de los dogmas católicos se apoyaba en gran parte en sus trabajos. Todavía en tiempos más recientes, se había visto salir del convento de los dominicos de Salamanca, precisamente de allí donde ahora Bañes desplegaba su actividad contra los jesuítas, la restauración de la escolástica (2). Los mismos jesuítas, por medio del organizador de sus estudios, Toledo, habían venido a ser discípulos de los dominicos de Salamanca. En Trento, bajo el pontificado de Pío IV, unos 25 obispos y 30 teólogos de la Orden dominicana tuvieron parte activa en la deliberación y establecimiento de los decretos de fe (3). La Orden de los Predicadores gozaba por todas estas razones en el mundo católico de la fama de que en ella se guardaba la verdadera doctrina de la Iglesia. A esto se añadía la influencia de los dominicos con la Inquisición y con muchos príncipes y grandes seculares y eclesiásticos, cuyos confesores se tomaban muchas veces de su Orden.

La Compañía de Jesús, todavía joven, estaba respecto de esto muy por detrás de la Orden de los Predicadores. Verdad es que Salmerón y especialmente Laínez habían desempeñado un brillante papel en la asamblea eclesiástica de Trento; que Toledo, como hombre docto, gozaba en Roma de una reputación sin ejemplo (4); y que

(1) Magnos motus excitavit in Ecclesia Dei P. Molina, quando produxit novam, ut tunc videbatur, gratiae et liberi arbitrii concordiam, et quamvis tandem feliciter ii sedati fuerint cesserintque in magnam Ecclesiae utilitatem, tamen gravissimum tunc Societas adducta est in discrimen. Oliva en 12 de enero de 1664, en Prat-Gruber, Ribadeneira, 414.

(2) Mandonnet en el Dict. de théol. cath., VI, 914. Sobre el fundador de la neoescolástica, Francisco de Vitoria, cf. los artículos publicados en La Ciencia Tomista, I-III (1910-13); F. Ehrle en El Católico, 1884, II, 497, 505-522; sobre la importancia de la escuela salmanticense en general, ibid., 497.

(3) Mandonnet, loco cit., 908.

(4) Cf. los extractos de los breves de Gregorio XIII, Sixto V y Clemente VIII en Francisci Toleti in Summam Theologiae S. Thomae Aquinatis enarratio, ed. Ios. Maria Paria e S. J., I, Roma, 1869, IX s, XII. Cf. Synopsis, I, 77, 160, 156, II, 526, 531.

a las publicaciones científicas de Belarmino nada igual podían oponer los dominicos en el campo de la polémica. Pero en la controversia acerca de la doctrina de la gracia se trataba de teología escolástica; la joven Orden acababa de prepararse para invadir este vasto reino; el primer libro de un jesuíta sobre cuestiones relativas a esta ciencia sagrada era precisamente la obra de Molina sobre la gracia y la libertad. En influjo sobre las altas esferas romanas, en conocimiento de la situación de la curia y del curso de sus negocios no podían medirse los jesuítas con los dominicos aun por el hecho mismo de que sólo por excepción se hallaban entre ellos personas que hubiesen hecho la carrera de prelado o a lo menos sus comienzos. Ciertamente pertenecía al número de estas excepciones el mismo general de la Orden. Obispos y grandes de dirección ascética quisieron elegir confesores jesuítas, pero éstos eran casos de excepción. Cuando se esparció el rumor de que Felipe II confiaría su conciencia a la dirección de un jesuíta, escribió el rey de su propia mano: que si quería mudar de confesor, había aún bastantes Órdenes antiguas aprobadas que poseían hombres aptos, y no necesitaba irlo a buscar en aquella nueva Orden (1). En el tiempo de la controversia de la gracia estaba en la Ciudad Eterna, además de los dos cardenales dominicos Bonelli (muerto en 1598) y Bernerio, principalmente el influyente decano de la Rota, Francisco Peña (muerto en 1612), decidido adversario de los jesuítas; todavía en su testamento determinó que a ningún alumno de los mismos debía concederse nunca el usufructo de una fundación que había hecho para estudiantes pobres (2).

Por todo esto se explica el que en la lucha intelectual que ahora comienza, sean los dominicos cuya influencia determine el lugar del combate y las condiciones del mismo, elija los jueces del campo y parta el sol.

Desde el principio el modo de ver de los jesuítas había sido, que no les importaba defender a toda costa todas las proposiciones de Molina. Aun entre ellos algunos no estaban enteramente acordes con Molina (3). Según su opinión, no se trataba en primera línea de personas y libros, sino de una controversia dogmática; pero el punto

(1) Vi sono molte religioni antique approbate che hanno homini che sariano atti a questo, senza andar cercando in questa nova. Castagna a Bonelli en 19 de diciembre de 1560, en Serrano, Corresp. dipl., I, 422.

(2) Scorraille, I, 405 s.

(3) Cf. arriba, p. 173.

esencial de esta cuestión formábalo en su concepto la predeterminación física. Sobre ésta y su compatibilidad con los principios de la fe y con el concilio de Trento deseaban una decisión eclesiástica; si este punto quedaba aclarado, todo lo demás, como creían, no podía ofrecer ya ninguna dificultad.

Pero precisamente el examen de este punto, el más vulnerable de su doctrina de la gracia, sobre el cual entonces ni siquiera en su misma Orden reinaba un completo acuerdo, procuráronlo evitar los dominicos con todas sus fuerzas. La predeterminación física considerábanla como dogma de fe, que absolutamente no se debía poner en duda; por eso según su opinión todo el debate había de referirse al libro de Molina, ni tampoco había de limitarse a su doctrina sobre la compatibilidad de la gracia y la libertad, sino extenderse a todas las proposiciones por él sostenidas. Esta diversa posición de las dos Órdenes respecto de la predeterminación física decide todo el curso de la lucha con todas sus vicisitudes.

Después que en el año 1594 Clemente VIII hubo avocado a Roma la controversia de la gracia, era natural que tanto los dominicos como los jesuítas enviasen un representante a la Ciudad Eterna, que en caso dado pudiese defender a su Orden. El general de los jesuítas pensó en hacer ir a Roma al mismo Molina; pero a una invitación de 16 de febrero de 1595 respondió éste con excusas, que Aquaviva reconoció por justas. También Bañes se había excusado con su edad; pero en vez del anciano maestro fué a Roma en noviembre de 1596 su discípulo Diego Álvarez, de gran talento, y no permaneció allí ocioso (1). Después de largas deliberaciones con el cardenal Miguel Bonelli, protector de su Orden, y otros amigos, en junio de 1597 presentó al Papa un memorial (2), que estaba destinado no sólo a acelerar el comienzo de los debates, sino también a dirigir todo el negocio por el cauce de los dominicos (3).

Cuando en el año 1594 Aldobrandini transfirió a Roma la controversia (4), no se decía en su carta ni una palabra de Molina; antes bien se trataba de una cuestión dogmática, cuya decisión se sustraía a la Inquisición y se reservaba al Papa, es a saber, la cuestión sobre en qué consiste la eficacia de la gracia. Álvarez, al contrario, en su

(1) Astráin, 245 s.
(2) Impreso en Serry, 149.
(3) Astráin, 245 s.
(4) V. arriba, p. 186.

memorial se presenta como acusador de Molina; pide que los libros de Molina formen el centro de los debates, que se examinen y condenen, y que el examen no se limite a la cuestión principal, sobre la cual hay diversidades de opinión entre jesuítas y dominicos, sino se extienda a todo el contenido del libro de Molina sobre la gracia y la libertad. Y mientras se pensaba en Roma hasta ahora no dar comienzo a los debates sino cuando hubiesen llegado de España los dictámenes pedidos, desea Álvarez, que este examen empiece lo más pronto posible, pues toda dilación llevaba consigo peligro, porque la obra de Molina hallaba mucha aceptación y los teólogos jóvenes con el ímpetu de la juventud abrazaban sus opiniones; dice que una vez arraigadas en ellos estas ideas, sería muy difícil volverlos a la verdadera doctrina sobre la gracia y la libertad (1). En otros términos: los dominicos y los jesuítas no deben estar frente a frente como partidos de iguales derechos, antes bien los dominicos son los acusadores, y los jesuítas están sentados como pobres pecadores en el banquillo del reo. Para impugnar a Molina está abierto el más ancho campo; no solamente un error en la cuestión principal sobre la eficacia de la gracia, sino en general toda proposición falsa o menos exacta de su obra puede serle fatal. Además gozan los dominicos de todas las ventajas de una ofensiva; el punto flaco de su propia doctrina está entre tanto sustraído al debate.

Además de su memorial al Papa, Álvarez había compuesto un segundo escrito para el cardenal Bonelli, en el cual se indican y combaten las proposiciones escandalosas de Molina (2). Belarmino, como teólogo pontificio, por encargo de Clemente VIII había de dar sobre él un dictamen, el cual se aventaja por su calma y pura objetividad a tantos otros escritos que debieron su existencia a la lucha violenta que se había encendido (3). Belarmino rechaza la predeterminación física; sólo porque es defendida por hombres de importancia, no se atreve a condenarla absolutamente (4). Además defiende la llamada «ciencia media» de Molina; dice que el nombre es ciertamente nuevo, pero que la cosa en sí es antiquísima (5). En cambio algunas proposiciones de Molina le parecen erróneas o a lo menos

(1) Sobre las inexactitudes históricas de la exposición de Álvarez cf. Astráin, 248 s.
(2) Su título se halla en Le Bachelet, Auctarium, 102.
(3) Ibid., 101-113.
(4) Ibid., 106 s.
(5) Ibid., 105 s. Cf. arriba, p. 162, nota 1.

inexactas en la expresión; pero no admite que merezcan una censura teológica propiamente dicha (1). Contra los dominicos no se halla ninguna expresión áspera en el dictamen de Belarmino; los autores de las impugnaciones de Molina son para él al contrario «hombres muy piadosos y doctos» (2).

Al Papa agradó entonces muchísimo el opúsculo de su teólogo (3), el cual por lo demás hizo examinar de nuevo por otros (4). Pero por toda su forma antes bien hubo de confirmarle en el intento de hacer examinar las fuertes acusaciones contra Molina. A este fin se constituyó una comisión especial.

Por tanto los dominicos habían alcanzado lo que querían, el examen se limitó al libro de Molina. Para los jesuítas había en esto una primera derrota. La composición de la comisión significaba una segunda. Ni un solo amigo de Molina había sido admitido en ella, aunque el desenvolvimiento efectuado hasta ahora había mostrado que eran bastantes los amigos del teólogo jesuíta. Una tercera derrota debía pronto seguir. El 2 de enero de 1598 la comisión celebró su primera sesión; en la undécima, celebrada el 13 de marzo, se decidió que el libro y la doctrina de Molina se habían de prohibir, y asimismo sus comentarios a Santo Tomás, a lo menos hasta que estuviesen corregidos (5). Decíase en la sentencia definitiva, que Molina rechazaba de una manera soberbia la doctrina de San Agustín como había sido transmitida por los Santos Padres de mano en mano y confirmada más de una vez por la Iglesia; que los principios en que se fundaba su doctrina, eran expresamente contra Santo Tomás, San Agustín y los demás Santos Padres; contenían muchas cosas que se oponían bastante claramente a la Sagrada Escritura y a los concilios y en cambio concordaban con Casiano y Fausto de Reji, que fueron combatidos por San Agustín (6).

La comisión romana no habría sin duda entonces pensado que los debates sobre Molina se prolongarían aún por años y al fin terminarían sin decisión. Más aún, antes de la llegada del material de

(1) Le Bachelet, loco cit., 102 ss. Sobre la posición de Belarmino respecto de Molina ibid., 1-31.

(2) Ibid., 109.

(3) Quod opusculum Pontifici mire probatum est initio. Autobiografía de Belarmino, c. 45, en Le Bachelet, Bellarmin avant son cardinalat, 465.

(4) Le Bachelet, 113, nota 6.

(5) Astráin, 249 ss.

(6) Serry, 161.

los documentos españoles, ¡había llegado a dar un fallo firme como en un abrir y cerrar de ojos! Indudablemente la cosa se explica sólo por el hecho de que entre los miembros de la comisión no se hallaba un solo hombre de importancia científica (1). Clemente VIII quedó también maravillado de la solución inesperadamente rápida de la cuestión; como poco después, el 28 de marzo de 1598, llegaron finalmente los dictámenes enviados de España, mandó a la comisión estudiar estos documentos y luego examinar de nuevo su fallo (2).

Con esto vieron los miembros de la comisión que les aguardaba una tarea muy larga. Bañes en octubre de 1597 había escrito a Roma, que serían necesarios dos años solamente para leer aquellos documentos españoles, y podía transcurrir más de un pontificado, antes que se examinase todo como convenía, y precisamente por este motivo había pedido que se alzase la prohibición de disputar sobre el punto controvertido de la doctrina de la gracia (3).

Pero la comisión volvió a hacer también ahora un trabajo rápido. En los ocho meses desde abril hasta noviembre, en que caían todavía las vacaciones de verano, quedó todo acabado; el primer fallo, la condenación de Molina, fué confirmado en lo esencial. Que por todos los que así juzgaban y condenaban fuesen leídos realmente los dictámenes españoles, parece increíble aun por solo el hecho de que no podía haber tantas copias de estos documentos, cuantos eran los miembros de la comisión. El jesuíta Fernando de la Bastida pudo más tarde en presencia del Papa indicar como a autor de la censura un solo personaje, que no era en modo alguno hábil para semejante trabajo (4). El 12 de marzo de 1599, el secretario

(1) Los miembros eran el franciscano Propercio Resta de Capelli, obispo de Cariati y Cerenza; el franciscano Julio Santucci, obispo de Santa Águeda de los Godos; Lelio Lando, obispo de Nardi; Enrique Silvio, vicario apostólico de los carmelitas; el franciscano Francisco Brusca, más tarde obispo de Lettera; Juan Baut. Piombino, procurador general de los agustinos; el agustino Gregorio Núñez Coronel, doctor en teología; Luis de Creil, doctor por la Sorbona. — Coronel ha compuesto algunos libros sobre la Iglesia, la tradición y el Estado (Nic. Antonio, Bibl. Hisp. nova, I, Madrid, 1783, 546); Resta escribió De vera et falsa sapientia, Roma, 1599 (Joa. a S. Antonio, Bibl. universa Francisc., II, Madrid, 1732, 492); Lelio Lando había tenido parte en tiempo de Gregorio XIV en la revisión de la Vulgata. Fuera de esto nada hay conocido sobre la actividad científica de los miembros de la comisión. De nombre eran presidentes de la comisión los cardenales Ludovico Madruzzo y Arigoni, los cuales, según parece, no tuvieron parte en las sesiones. El presidente efectivo fué Resta, y el secretario Coronel.

(2) Astráin, 252.

(3) Ibid., 212; L. de Meyere, 231 s.

(4) Astráin, 254.